

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 dias de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de a ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. ....	2 pesetas.	Por 1 mes. ....	2,50 pesetas.
Por 3 meses. ....	5,50 "	Por 3 meses. ....	7 "
Por 6 meses. ....	10,50 "	Por 6 meses. ....	12,50 "
Por 1 año. ....	20,50 "	Por 1 año. ....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Siguen su curso regular las lesiones que sufre S. M. el Rey D. Francisco.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Palacio 28 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros»

(Gaceta de 29 de Abril.)

**Delegación de Hacienda**

**CLASES PASIVAS**

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagadora de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 1.º de Mayo.*

Pensiones remuneratorias, exclaustrados, cesantes y jubilados.

*Día 2.*

Retirados de Guerra.

*Día 4.*

Montepío civil y militar.

*Días 5 y 6.*

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 28 de Abril de 1891.  
—El Delegado de Hacienda, José M.º de Torres Pérez.

**Sección municipal.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO**

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que á la hora de las once de la mañana del día 7 de Junio próximo, se celebrará en la casa consistorial, bajo mi presidencia ó de quien legalmente me represente, la subasta para el arriendo del arbitrio de los puestos de la plaza de San Bernabé, destinada á mercado de cereales, por todo el año económico de 1891-92, bajo el tipo de *mil quinientas treinta* pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y á las demás disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 28 de Abril de 1891.  
—José Rodríguez Paterna.

*Modelo de proposición para pujas á la llana.*

Don N... N..., vecino de..., se

compromete á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de los puestos de la plaza de San Bernabé, destinada á mercado de cereales, por todo el año económico de 1891-92 por el precio de.... pesetas, que satisfará por mensualidades y con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que á la hora de las once y media de la mañana del día 7 de Junio próximo, se celebrará en la casa consistorial, bajo mi presidencia ó de quien legalmente me represente, la subasta para el arriendo de los puestos de las plazas de San Blas y San Bartolomé y del arbitrio del Peso público por todo el año económico de 1891-92, bajo el tipo de *dieciseis mil quinientas* pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y á las demás prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 28 de Abril de 1891.  
—José Rodríguez Paterna.

*Modelo de proposición para pujas á la llana.*

Don N... N..., vecino de..., se compromete á tomar á su cargo el arriendo de los puestos de las plazas de abastos de San Blas y San Bartolomé y del arbitrio del Peso público por todo el año económico de 1891-92, por el precio de.... pesetas, que satisfará por mensualidades y con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

**VILLOSLADA**

D. José Fernández López, Secretario del Ayuntamiento de Villoslada de Cameros, del que es Presidente D. Marcelino Vidarte Rodríguez,

Certifico: Que al folio ochenta y cuatro del libro de sesiones del año corriente se encuentra la que, copiada á la letra, es como sigue:

**Sesión extraordinaria de 7 de Abril de 1891.**

En Villoslada de Cameros, á siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno, siendo las nueve de la mañana, previa convocatoria por cedula escrita, según la ley Municipal, se reunieron en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Vidarte Rodríguez, los Sres. Concejales que en la actualidad componen este Ayuntamiento con el exclusivo objeto de levantar la presente sesión.

Abierto el acto, el Sr. Presidente significó á la corporación la necesidad de determinar los Concejales que en la próxima renovación bienal deben cesar en sus funciones, así como de dar cumplimiento á cuanto previenen la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, y los artículos 2.º, 3.º y 7.º del de 30 de Diciembre siguiente.

Tomando en cuenta esta moción, se llamaron á la vista los oportunos antecedentes, resultando de ellos:

1.º Que este Ayuntamiento se ha compuesto hasta mil ochocientos ochenta y nueve de un Alcalde, dos Tenientes y seis Regidores, ó sea en total nueve Concejales, puesto que este término municipal constaba de 1041 habitantes de derecho en el censo de 1877.

2.º Que apareciendo este mencionado término con 818 habitantes de derecho en el nuevo censo de 1887,

declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio de 1889, el Ayuntamiento debe componerse en lo sucesivo, como hoy se compone, de un Alcalde, un Teniente y seis Regidores, según la escala del artículo 35 de la ley Municipal y el artículo 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

3.º Que según los preceptos legales y el número actual de habitantes, este término debe dividirse en dos distritos con votación propia cada uno.

4.º Que en la actualidad forman parte de este Ayuntamiento siete Concejales, de los cuales proceden de la elección de 1887 dos, que son: don Isidoro Marín Cuellar y D. Raimundo Hernández Larios; y de la de 1889 cinco, que son: D. Marcelino Vidarte Rodríguez, D. Cecilio Hernández Moreno, D. Francisco de Pablo Lacalle, D. León Arana de Pablo y D. Fernando García Astaloitia.

Abierta en su vista la discusión y considerando:

1.º Que siendo ocho los Concejales de que en lo sucesivo debe componerse este Ayuntamiento, y dos los distritos municipales en que ha de dividirse, procede, según la disposición segunda transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre, asignar cuatro Concejales á cada distrito.

2.º Que dada la igualdad (con pequeña diferencia) y la mayor población de derecho procede que el primer distrito comprenda las calles del: Correo, Sotillo, Valle, parte de la Trinidad y de Abajo, dividiendo este distrito el arroyo de Maguillo:

Y el segundo las de: San Miguel, Plaza, y parte de la de Abajo, y Trinidad, hasta la división de dicho arroyo «Maguillo».

Por tanto queda asignado al primer distrito el impar en cuya virtud ha de elegir dos Concejales y uno el segundo.

3.º Que según los artículos 45 y 48 de la ley Municipal, deben cesar en la próxima renovación ordinaria los dos Concejales procedentes de 1887, D. Isidoro Marín Cuellar, y D. Raimundo Hernández Larios.

4.º Que en virtud del Real decreto de 5 de Noviembre, como los artículos 2.º y 7.º del de 30 de Diciembre, debe practicarse el oportuno sorteo para determinar el distrito á que han de quedar asignados los Concejales elegidos en 1889.

5.º Correspondiendo á este Ayuntamiento dos distritos y por lo tanto dos mesas electorales, ha de componerse en dos listas manuscritas la remitida por la Junta provincial del censo, expresando al lado de cada elector el número que le corresponde en cada una de ellas.

El Ayuntamiento por unanimidad acordó:

1.º Que de los ocho Concejales de que debe componerse la corporación, para lo sucesivo quedan asignados cuatro á cada distrito,

2.º Que para cubrir la vacante producida por D. Anastasio Sánchez en 1889, se elija un Concejal más en el distrito que corresponda por sorteo que se verificará para determinar qué Concejales, de 1889, han de pertenecer á cada uno de los dos distritos.

Seguidamente se dispuso lo necesario para el referido sorteo, dando el resultado siguiente:

#### Primer Distrito

D. Marcelino Vidarte Rodríguez.  
» Cecilio Hernández Moreno.  
» Francisco de Pablo Lacalle.  
Una vacante.

#### Segundo Distrito

D. León Arana de Pablo.  
» Fernando García Astaloitia.

Y en este estado y ordenada la descomposición de la referida lista impresa, se dió por terminada esta sesión extraordinaria, disponiendo que se remita una copia certificada al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Firman todos los Sres. Concejales de que como Secretario certifico: Marcelino Vidarte.—Cecilio Hernández.—Isidoro Marín.—Francisco de Pablo Lacalle.—León Arana.—Raimundo Hernández.—José Fernández, Secretario.

Es copia conforme con su original al que me remito.

Y para cumplir el acuerdo y remitir al Ilmo Sr. Gobernador civil, expido la presente visada por el señor Alcalde en Villoslada á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Fernández.—V.º B.º El Alcalde, Marcelino Vidarte.

#### GIMILEO

D. Lorenzo de la Barga y Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Gimileo,

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra el Ayuntamiento correspondiente al corriente año, al folio cinco se halla la ordinaria del día diecisiete de Abril que copiada á la letra dice.

El Sr. Presidente manifestó: Que para cumplir las disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Concejales, y lo determinado en otras disposiciones legales y el de 30 de Diciembre último, los Sres. Concejales acuerdan por unanimidad resolver las operaciones preliminares necesarias á dichos Reales decretos

Según la escala del artículo 12 del mismo, y el censo general de población de 31 de Diciembre de 1887, tiene esta villa 170 habitantes, de hecho y derecho y por cuyo motivo corresponde á la misma un Ayuntamiento compuesto de seis Concejales, ó sea un Alcalde y cinco Regidores, igual

número que el que viene figurando en la actualidad, y un solo distrito denominado casa Consistorial.

Seguidamente y teniendo presente que las renovaciones anteriores se hallan hechas con regularidades y que sólo deben elegirse tres Concejales, según el resultado de los expedientes, aparece que deben continuar formando parte de la corporación municipal los Sres. siguientes:

D. Remigio Ruiz Mahave.  
» Tiburcio Tobías Matute.  
» Leandro García Rosales.

Y deben ser reemplazados en las próximas elecciones, los señores siguientes:

D. Pedro García Rosales.  
» Formerio Murga Gurrea.  
» Angel Canal y Barrasa.

Con lo cual se levantó la sesión siendo las once de la mañana de que certifico: Pedro García. Formerio Murga. Remigio Ruiz. Angel Canal. Tiburcio Tobías. Lorenzo de la Barga, Secretario.

Es copia conforme al original á que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Gimileo á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Lorenzo de la Barga.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro García.

#### BADARÁN.

Don Agustín Sandasegui y Marín, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Badarán,

Certifico: Que en el libro de acuerdos de dicha corporación, correspondiente al año actual, hay una acta, cuyo tenor literal es el siguiente:

*Sesión extraordinaria del día 14 de Abril de 1891.*

En la villa de Badarán, á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno, reunidos en la casa Consistorial de la misma los Sres. Concejales D. Juan Torrecilla, Julián Lerena, Felipe Olarte, Ambrosio Fernández, Melitón Arambarri y Mateo Torrecilla, en sesión extraordinaria, previa citación en forma legal y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eusebio Manzanares Larrea, se declaró abierta la sesión por dicho Sr. con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.—En virtud de las disposiciones que contiene el Real decreto de adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, de fecha cinco de Noviembre último, y el de treinta de Diciembre próximo pasado, esta corporación procedió á resolver acerca de las operaciones preliminares necesarias á la ejecución de dichos Reales decretos.—Según la escala del artículo doce del Real decreto citado de cinco de Noviembre y el censo general de población de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y

siete, resulta: que esta villa tiene mil veintiocho habitantes de hecho, y mil cuarenta y cuatro de derecho, y por lo tanto corresponde á la misma un Ayuntamiento de nueve Concejales, compuesto de un Alcalde, dos Tenientes y seis Regidores, los mismos de que ahora se compone la corporación; por consiguiente también dos distritos, en los cuales se acuerda por unanimidad dividir este término municipal, denominándolos, primero, de la Casa Consistorial, y segundo, de la Escuela de niños, San Roque; y toda vez que á esta población correspondía antes una sola sección por no llegar á quinientos el número de sus electores, queda acordado también se subdivide esta en dos, asignándose una de ellas al primer distrito y otra al segundo, guardando la proporción que determina el apartado segundo del artículo trece del repetido Real decreto.—A continuación se procedió á la división del término en los dos distritos mencionados, comprendiendo el primero las calles de: Cuesta, Molino de arriba, Rincón, Calleja de San Esteban, San Esteban, Huertos, Fábrica, Cacetal, Pósito y Nueva, con ciento treinta y cinco electores; y el segundo las de: Hospital, Unión, Secretaría, Cuesta, Molino de abajo, Bodegas, Herrería, Eras, Prado, Real y Rivera, con ciento treinta y dos electores.—A seguida, y conforme á la segunda disposición transitoria y artículos doce y trece del repetido Real decreto, se procedió también á determinar el número de Concejales de cada distrito de que se compone este término municipal, acordando asignar cinco Concejales al primero y cuatro al segundo, que son los nueve de que debe componerse este Ayuntamiento.—Siendo cuatro los Concejales que, por imperio de la ley, les corresponde cesar en las próximas elecciones, ó lo que es lo mismo, los que fueron elegidos en la renovación del año mil ochocientos ochenta y siete, D. Julio Pastor Balanzategui, D. Ambrosio Fernández Carcedo, D. Melitón Arambarri Martínez y D. Juan José García Escudero García del Valle, se procedió al sorteo para saber cuáles pertenecían á cada distrito, lo cual ofreció el resultado siguiente:

#### Primer Distrito, de la Casa Consistorial

D. Ambrosio Fernández Carcedo.  
D. Juan José García Escudero García del Valle,

vacante este último por renuncia del cargo, que le fué admitida por esta corporación, en sesión ordinaria del día veintidos de Noviembre último.

#### Segundo Distrito, de la Escuela de niños San Roque.

D. Melitón Arambarri Martínez.  
D. Julio Pastor Balanzategui.

Resultando que de los nueve actuales Concejales quedan en funciones cinco de los mismos, ó sean los que fueron elegidos en la renovación última de mil ochocientos ochenta y nueve, se proce-

dió á determinar por sorteo el número de estos para cada distrito, y verificado el cual con toda solemnidad, resultaron elegidos ó determinados por el

*Primer Distrito.—Casa Consistorial.*

- D. Eusebio Manzanares Larrea.
- D. Julián Lerena Martínez.
- D. Mateo Torrecilla Lerena.

*Segundo Distrito.—Escuela de niños. San Roque.*

- D. Juan Torrecilla Baños.
- D. Felipe Olarte Cañas.

Se hace constar, y así queda acordado, que el primer distrito en la próxima renovación elegirá dos Concejales, y el segundo otros dos; pero cuando la renovación comprenda cinco individuos, el primer distrito elegirá tres Concejales y dos el segundo, á no ocurrir en los mismos vacante, que entónces se agregará al que pertenezca.—Constando como consta de dos distritos electorales este término municipal, cada uno de ellos tiene votación propia, y por tanto habrá dos mesas electorales: la una para el primer distrito, Casa Consistorial; y la otra para el segundo, Escuela de niños, San Roque; que serán presididas: la de la Casa Consistorial, por el Sr. Alcalde Presidente, D. Eusebio Manzanares Larrea; y la de la Escuela de niños, San Roque, por el primer Teniente de Alcalde D. Juan Torrecilla Baños.—Con lo cual, y despues de acordar se remita copia certificada de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, levantándose la sesión, y firman los Sres. Concejales concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Eusebio Manzanares.—Juan Torrecilla.—Julián Lerena.—Felipe Olarte.—Ambrosio Fernández.—Melitón Arambarri.—Mateo Torrecilla.—Agustín Sandasegui, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que, en caso necesario, me remito.

Y á los efectos oportunos, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, firmo en Badarán á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Agustín Sandasegui, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Manzanares.

#### OJACASTRO

Don José Rodrigo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Ojacastro, Certifico: Que en el libro de acuerdos del año corriente á los folios seis y siete, se halla uno que copiado á la letra, dice así:

En la villa de Ojacastro, á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y uno, los señores de Ayuntamiento se reunieron en la sala Consistorial, bajo la

presidencia del Sr. Alcalde Don Lorenzo Ortiz Pisón, previo el oportuno aviso.

Leída la anterior, fué aprobada.

Seguidamente se manifestó por el Sr. Presidente, que en vista de lo que dispone el Real decreto de 5 de Noviembre último para la adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones municipales, y el de 30 de Diciembre próximo pasado, debía resolver lo concerniente á las operaciones preliminares necesarias á la ejecución de dichas disposiciones.

A continuación, y vista la escala del art. 12 del primer decreto y el censo de población de 31 de Diciembre de 1887, que resulta tener este término municipal 841 habitantes como población de derecho y 849 como de hecho, corresponde un Ayuntamiento compuesto de un Alcalde, un Teniente y seis Regidores, uno más de los que hasta ahora ha venido teniendo, debiendo por consiguiente dividirse el término municipal en dos distritos, se pasó á fijar la zona que ha de comprender cada uno de éstos, y sortear el número de Concejales que representaba á cada uno de los que deben cesar y continuar en sus cargos, y el de los que han de elegirse en la próxima renovación bienal, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

Primer distrito.—111 electores.

Casa Consistorial.

Lo compondrán las calles de la Iglesia, la Paloma, San Pedro, la Gloria, Ensenada, Peligros, Nuza y las aldeas Almunartia, Tondeluna, Zabarrula y Ariza.

Segundo distrito.—109 electores.

Escuela de niños.

Lo componen las calles de Constitución, Huertas, El Pisón, Real, Colón, y aldeas de San Asensio, Uyarra, Ulizarna y Escarra.

Concejales que deben ser reemplazados como representantes del

*Primer Distrito.*

- D. Lorenzo Ortiz Pisón y
- D. Pedro Víttores Ballesteros.

*Segundo Distrito.*

- D. Cipriano Aransay Blanco y
- D. Manuel Robredo Román.

Concejales que quedan representando al

*Primer Distrito.*

- D. Lúcas Crespo Crespo

*Segundo Distrito.*

- D. Lorenzo Aydillo Calvo y
- D. Faustino Rodríguez Rodrigo.

Concejales que debe elegir el

- Primer distrito. . . . . tres
- Segundo. . . . . dos

De forma, que son cuatro los Concejales que en lo sucesivo han de representar á cada distrito.

Con lo cual dió por terminada esta sesión que firman los Sres. de Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico.—Lorenzo Astor.—Lorenzo Aydillo.—Faustino Rodríguez.—Lúcas Crespo.—Cipriano Aransay.—Manuel Robredo.—Pedro Víttores.—José Rodrigo, Secretario.

Es copia conforme á su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste y visada por el Sr. Alcalde, expido la presente en Ojacastro á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Rodrigo.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Ortiz.

#### MUNILLA.

Don Pedro Aguirre, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Munilla,

Certifico: Que en el libro de actas donde constan los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, se halla la siguiente «acta de Ayuntamiento.»

En las casas Consistoriales de la villa de Munilla, á diecinueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno, se reunieron los Sres. de Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Ezequiel Fernández Yanguas, citados en la forma usual, y abierta la sesión y leída el acta anterior fué aprobada.

En seguida el Sr. Presidente dió cuenta del Real decreto de 5 de Noviembre último de adaptación de la ley Electoral vigente á la elección de Concejales, con la escala establecida en el art. 12 de dicho Real decreto; y resultando del último Censo de población de 1887 que esta localidad consta de 2040 habitantes, se compone el Ayuntamiento de diez Concejales que lo constituyen un Alcalde, dos Tenientes y siete Regidores ó Concejales, que es igual número que el actual; y enterado de todo acordaron que queda dividido el término municipal en dos distritos conforme á la escala de dicho artículo 12 del referido Real decreto, con una sola sección electoral en virtud del art. 10 del mismo y el 23 de la ley Electoral.

Los distritos se denominarán distrito primero y distrito segundo.

*Distrito primero.*

Consta de la plaza de la Constitución, calle de las Escaleras, de la Plaza, Puerta la villa, Cortijo, Portales, Peroblasco, Antoñanzas y afueras.

Contiene 226 electores.

*Distrito segundo.*

Consta de calle Primera, Hospital viejo, Pilar, Puente, Colladillo, Cantón, San Miguel y San Vicente (aldea).

Contiene 231 electores.

Acto seguido y por unanimidad se señaló el número de Concejales que corresponde á cada distrito, que son cinco á cada uno, que compone el de

diez individuos, total del Ayuntamiento.

Que corresponde salir por imperio de la ley:

*Primer Distrito.*

Una vacante producida anteriormente.

*Segundo Distrito.*

- D. Benito Calvo.
- D. Anastasio Martínez.
- D. Eustaquio Pérez.
- D. Cándido Blázquez, que le ha caído en suerte.

De forma que continúan en la corporación los Concejales siguientes:

*Primer Distrito.*

- D. Secundino Martínez
- D. Juan Ramos Dopereiro.
- D. Gregorio Torre Benito.

*Segundo Distrito.*

- D. Ezequiel Fernández.
- D. Miguel Romero.

Que á consecuencia de este resultado corresponde elegir al distrito primero, dos Concejales y al distrito segundo tres Concejales.

Que para celebrar las elecciones se señala el local sala de sesiones del Ayuntamiento.

Que se ponga copia certificada de este acuerdo y se remita al Excmo. señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Con lo que se levantó la sesión y firman los Sres. que siguen, de que certifico.—Ezequiel Fernández.—Miguel Romero.—Secundino Martínez.—Juan Ramos Dopereiro.—Cándido Blázquez.—Anastasio Martínez.—Eustaquio Pérez.—Pedro Aguirre, Secretario.

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Munilla á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro Aguirre.—V.º B.º, El Alcalde, Ezequiel Fernández.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Carlos Mayoral Rodríguez, Alcalde constitucional de Hornos,

Hago saber: Que al objeto de verificarse la primera subasta para el arriendo de consumos en venta libre, de todas las especies de este término excepto la sal, para el año de 1891 á 92, se celebrará en la casa Consistorial el día 8 de Mayo de diez á las doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y sus recargos autorizados, es el de 1084'96 pesetas.

Que la fianza que ha de prestar consistirá en la cuarta parte del importe, por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del cupo, y recargos se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Hornos 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, Carlos Mayoral.—P. S. M., Cristóbal Mayoral, Secretario.

Don León Martínez Dueñas, Alcalde constitucional de esta villa de Canillas,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos de consumos que comprende la tarifa primera en la casa del Ayuntamiento, el día 10 de Mayo de diez y media á once y media de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaría.

El importe total y recargos autorizados es de 1032 pesetas. Se advierte que después de cubierto el cupo y recargos, se admitirán pujas á la llana.

Y para hacer posturas es indispensable depositar previamente el 2 por 100 de mencionado total como garantía, y la fianza que ha de prestar el rematante será con arreglo al reglamento, no excediendo de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

Canillas 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, León Martínez.

Don Félix Martínez Barrón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el día 17 de Mayo de once á doce de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa la subasta de los derechos de consumos, sal, aguardientes y licores, de esta localidad para el próximo año económico de 1891 á 1892, conforme al reglamento de 21 de Junio de 1889, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de 13149,76 pesetas, importe de los derechos, recargos y 3 por 100 sobre la parte correspondiente al Tesoro; el remate se verificará por pujas á la llana.

No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de tasación; el rematante deberá presentar fianza hipotecaria ó en metálico por valor de la cuarta parte del precio porque se adjudique el remate, y constituirá en cualquiera de las firmas que previene el art. 50 del reglamento, el depósito del 2 por 100 del tipo de tasación.

Torrecilla de Cameros 21 de Abril de 1891. — El Alcalde, Félix Martínez.

Don Antonio Caro y Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 7 de Mayo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta de los derechos de consumos, alcoholes y sal, de uno á tres años económicos, con venta libre con las formalidades prescritas en el reglamento

de 21 de Junio de 1889, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será el de 1059 pesetas que es el importe del cupo y sus recargos para cada uno de los tres años. El remate se verificará por pujas á la llana, y no se admitirán

proposiciones que no cubran el tipo expresado.

La fianza podrá ser personal si el Ayuntamiento la considera satisfactoria, y en otro caso, pecuniaria por una cantidad igual á la cuarta parte del importe del arriendo.

Cenzano 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Caro.

**El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,**

Hago saber: Que no habiendo sido aprobadas en parte por la superioridad las proposiciones presentadas en acto de subasta verificado en 11 del presente para la adquisición de los materiales necesarios en las obras que esta Comandancia de Ingenieros necesite en el término de cuatro años y que más abajo se detallarán, se anuncia por el presente una segunda subasta que tendrá lugar el día 2 del mes de Junio próximo del presente año á las diez de la mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano, la que se celebrará con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al tribunal de subasta en la media hora anterior al acto, debiendo ser extendidas en papel de la clase 11.ª, y exponiéndose en ellas grupos ó lotes de materiales completos, con los precios en letra, con sujeción esencialmente al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos consignados en los pliegos de condiciones facultativas y económicas. Ambos se hallarán de manifiesto en esta Comisaría de Guerra hasta el día de la subasta, desde la publicación del presente anuncio, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde; lo estará asimismo el pliego de precios límites.

Los artículos y cantidades que de cada artículo ha de necesitarse según cálculo, sus precios límites y el 5 por 100 de garantía que se exige para tomar parte en la subasta, se expresa en el estado que se adjunta.

Por el presente anuncio queda nulo y sin ningún valor y efecto el publicado en la cuarta página del número 79 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al martes 14 del presente.

GRUPOS.	MATERIALES	CONSUMO probable en un año.	PRECIO LÍMITE.		VALOR de los mismos en un año.		DEPÓSITO del 5 por 100 para optar á la subasta.		
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
1.º	Piedra..	Mampostería. . . . .	300 m. cúbs.	4	50	1350	»	67	50
		Piezas escuadreadas de 0'20 x 0'15 x 5'00 una. . . . .	44 piezas.	12	50	550	»		
		Escuadreadas para correas y parecidos. . . . .	25 m. cúbs.	70	»	1750	»		
4.º	Maderas..	Tabla machihembrada para entarimar de 0'03 de grueso cada metro cuadrado. . . . .	180 m. cuad.	7	77	1395	»	241	»
		Tabla de pino machihembrada de 0,02 de grueso para enlatado cada metro cuadrado. . . . .	500 id. id.	2	25	1125	»		
		Forjado en las formas usuales ó según plantillas. . . . .	3200 kilog.	0	80	2560	»		
5.º	Hierro.	Fundido en cualquier forma. . . . .	400 »	0	80	320	»	485	60
		Clavos. . . . .	100 »	1	12	112	»		
		En piezas de cerrajería. . . . .	100 »	1	60	160	»		
	Zinc. . .	En planchas del número 14. . . . .	8000 »	0	82	6560	»		

Logroño 23 de Abril de 1891.—Alfredo R. Sáiz.

*Modelo de proposición.*

D. N..... N....., vecino de....., según cédula personal que presenta con el número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para subastar los materiales de construcción necesarios en la Comandancia de Ingenieros de Logroño por el plazo de cuatro años, se compromete á verificar el suministro de los que abajo expreso á los precios siguientes:

Por cada metro cúbico de mampostería. . . . .	á	Pesetas Céntimos (en letra.)
Por cada pieza de madera escuadreada de 0'20 x 0'15 x 5'00 una. . . . .	á	» » »
Por cada metro cúbico de madera escuadreada para correas y parecidos. . . . .	á	» » »
Por cada metro cuadrado de tabla machihembrada para entarimar de 0'03 de grueso uno. . . . .	á	» » »
Por cada metro cuadrado de tabla de pino machihembrada de 0'02 de grueso para enlatado. . . . .	á	» » »
Por cada kilogramo de hierro forjado en las formas usuales ó según plantilla. . . . .	á	» » »
Por cada kilogramo de hierro fundido en cualquier forma. . . . .	á	» » »
Por cada kilogramo de clavos. . . . .	á	» » »
Por cada kilogramo en piezas de cerrajería. . . . .	á	» » »
Por cada kilogramo de zinc en planchas del número 14. . . . .	á	» » »

Y para que sea válida esta proposición acompaño talón de Depósito que justifica el de..... pesetas, verificado en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de la provincia de.....) que corresponde á esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)